

RESOLUCIÓN No. 1438

(23 de febrero de 2023)

Por la cual se **REGLAMENTA Y CONVOCA** el Proceso de Elección del Representante de los **PROFESORES** por las Áreas Disciplinar y/o Profundización, ante algunos **COMITÉS DE CURRÍCULO** (Pregrado) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 y 067 de 2005, 121 de 2006, 023 de 2007, 035 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 22 del Acuerdo 067 de 2005 (Estructura Académica), se señala la conformación de los Comités de Currículo de los programas propios de la Universidad.

Que el artículo 2 del Acuerdo 023 de 2007, modificó el literal b) del artículo 22 del Acuerdo 067 de 2005, estableciendo como integrantes del Comité de Currículo a dos (2) profesores; uno (1) por el área disciplinar y uno (1) por el área de profundización de cada programa curricular, elegido por voto directo de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, que orientan las asignaturas de las respectivas áreas.

Que el artículo 11 del Acuerdo No. 121 de 2006 establece la estructura de los Comités de Currículo de la Facultad de Estudio a Distancia, así: "*b) Dos (2) representantes de los profesores: Uno (1) del área Disciplinar y uno (1) del área de Profundización, (...) c) Un (1) representante del Área disciplinar de cada programa curricular (...)*".

Que mediante el Acuerdo No. 035 del 29 de julio de 2020, se expidieron normas que reglamentan los procesos electorales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se dictaron otras disposiciones. Así mismo, se establecieron como sistemas de votación a utilizar en los procesos de elección y de consulta a los estamentos universitarios, el Sistema de Voto Electrónico y el Sistema de Tarjetón Electoral, previo concepto del Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones.

Que el Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, informa mediante oficio DTIC 0010 del 27 de enero de 2023, que: *"(...) el sistema de Voto Electrónico contemplado en el Acuerdo 035 de 2020, se encuentra habilitado y con infraestructura eficiente para desarrollar consulta, procesos de elección de los diferentes representantes (estudiantes, profesores, funcionarios) ante las corporaciones universitarias, que se convocarán en el mes de enero y febrero de 2023"*.

Que, en virtud de lo anterior y conforme con lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo 035 de 2020, el Comité Electoral evaluó las condiciones de las convocatorias por desarrollarse, determinando seguir utilizando el sistema de voto electrónico, ya que se encuentra habilitado para este fin, según concepto de la Dirección de las Tics.

Que, el Comité Electoral aprobó la reglamentación de la presente convocatoria de acuerdo a sus particularidades y en atención a la necesidad de contar con las representaciones estamentarias ante las corporaciones universitarias y que la Presidenta del Comité Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, propone al Rector la Convocatoria para el proceso de elección democrática, para ser adoptada por Resolución Rectoral.

Que es necesario convocar a Elección del Representante de los Profesores ante algunos Comités de Currículo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por renunciadas, por dejar de pertenecer al sector, y porque no se inscribieron en las anteriores convocatorias.

Que la participación en la elección, se desarrollará de manera libre, directa y secreta, a través del Sistema de Voto Electrónico.

Que mediante Resolución Rectoral No. 3842 del 14 de agosto de 2013, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios, se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y que sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el tratamiento de datos personales del titular, se requiere la autorización previa e informada de éste, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 1º. Convocar a Elección del Representante de los Profesores por las áreas disciplinar y profundización ante algunos **COMITÉS DE CURRÍCULO** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de las siguientes Escuelas:

COMITES DE CURRÍCULO	
ARTES PLASTICAS	DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN
IDIOMAS MODERNOS	DISCIPLINAR
MEDICINA	PROFUNDIZACIÓN
ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD –FESAD	DISCIPLINAR
PSICOPEDAGOGÍA	DISCIPLINAR
ARQUITECTURA	DISCIPLINAR
ECONOMÍA	DISCIPLINAR
BILOGÍA	PROFUNDIZACIÓN
INGENIERÍA DE MINAS	PROFUNDIZACIÓN
ENFERMERIA	DISCIPLINAR
PSICOLOGÍA	PROFUNDIZACIÓN
DERECHO	DISCIPLINAR
LICENCIATURA EN INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA	DISCIPLINAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 023 de 2007, que modificó el literal b) del artículo 22 del Acuerdo 067 de 2005 y artículo 3 del Acuerdo 121 de 2006.

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Representante de los Profesores por las áreas disciplinar y profundización ante algunos **COMITÉS DE CURRÍCULO** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el **día miércoles 29 de marzo de 2023**, con una jornada de ocho (8) horas, desde las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., **a través del Sistema de Voto Electrónico.**

ARTÍCULO 3º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Profesores ante el respectivo **Comité de Currículo**; un (1) profesor del área Disciplinar y/o del área de Profundización de los programas convocados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

PARÁGRAFO: En ningún caso, quien tenga representación vigente en un cuerpo colegiado podrá aspirar al proceso de elección de otro cuerpo colegiado. En cualquier evento, la renuncia deberá haber sido aceptada, antes de efectuar el proceso de inscripción como aspirante a otra corporación, conforme con lo señalado, en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 035 de 2020.

ARTÍCULO 4º. La inscripción para el representante de los Profesores ante algunos **COMITÉS DE CURRÍCULO** convocados, se regirá por las siguientes reglas:

1. Todo candidato aspirante deberá inscribirse de manera virtual, a través del formato de inscripción que se encuentra en el link de *elecciones universitarias*, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:
 - a) Una fotografía digital, fondo blanco.
 - b) Adjuntar propuesta de trabajo en PDF debidamente suscrita, máximo en 2 hojas. En la misma, no podrán consignarse afirmaciones irrespetuosas en contra de otras personas, ya sean naturales o jurídicas, y no podrán trabajarse de manera conjunta entre más de un candidato.
 - c) Certificado por parte del Director de Escuela, donde se establezca a que área se encuentra adscrito el docente aspirante (Profundización o Disciplinar).
2. Las solicitudes serán estudiadas por el Presidente del Comité Electoral de la Universidad, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables a la elección, quien decidirá sobre ellas y comunicará a los interesados la decisión.
3. No se aceptará una doble inscripción a representación de las diferentes corporaciones universitarias, en caso de realizarse convocatorias simultáneas.

ARTÍCULO 5º: La inscripción podrá realizarse a partir del día miércoles primero (01) de marzo, hasta el día miércoles ocho (08) de marzo de 2023, a las 23:59 p.m., con el formato virtual, que se encuentra en el link de elecciones universitarias/Comités de Currículo- Docentes.

ARTÍCULO 6º. En caso de presentarse renuncia a la aspiración o candidatura, esta deberá allegarse por lo menos 8 días hábiles antes del proceso de votación, al correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co.

ARTÍCULO 7º. Dentro del formato de inscripción, el aspirante a la representación autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de representación.

ARTÍCULO 8º. Una vez inscritos los candidatos, el Presidente del Comité Electoral verificará, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los mismos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará a la Vicerrectoría Académica, el siguiente documento:

- a) Constancia de que el candidato es docente de la Universidad, con vinculación vigente y que pertenece al programa al que se inscribió.

ARTÍCULO 9º. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, **el día martes 14 de marzo de 2023**, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción y contra el listado de admitidos los aspirantes podrán formular reclamaciones, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la notificación.

CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 10º. El día **martes 14 de marzo de 2023**, será publicado en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), el Censo Electoral para que sea consultado por los Docentes, que podrán votar en este proceso electoral. Esta información será validada por los Directores de Escuela y allegada a la Secretaria General.

PARÁGRAFO: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a elegir, en los diferentes procesos electorales.

ARTÍCULO 11º. Procedimiento de conformación del censo electoral:

1. El Presidente del Comité Electoral, solicitará el listado de los documentos de identidad y correos electrónicos de los Profesores habilitados para participar en el proceso de elección de su representante.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales dentro de los quince (15) días calendarios anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **14 de marzo de 2023**, pese a tener calidad de Profesor, deberán solicitar su inclusión a través del aplicativo electoral o del correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que se solicite en la página web institucional, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día **17 de marzo de 2023**.
4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Presidenta del Comité Electoral quien las remitirá a las dependencias competentes, con el fin de verificar su inclusión o no en el censo electoral para la elección. El término para resolver las peticiones es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes, quedará en firme el censo electoral, esto es el día **23 de marzo de 2023**.

PARÁGRAFO 1: Es importante verificar la inclusión en el Censo Electoral dentro de los términos anteriormente señalados, para poder ejercer el derecho al voto en la presente convocatoria.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 12º. Podrán votar todos los Profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra que orientan las asignaturas de las respectivas áreas de los programas convocados. (Artículo 2 del Acuerdo 023 de 2007, que modificó el literal b) del artículo 22 del Acuerdo 067 de 2005, y artículo 11 del Acuerdo 121 de 2006.

ARTÍCULO 13º. La votación se llevará a cabo mediante el **SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO** implementado a través de Internet, el cual permitirá identificar con claridad y en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participan en la elección.

El sistema de voto electrónico permitirá el reconocimiento del votante, el registro anónimo del voto por el candidato de su preferencia o por el voto en blanco, la consolidación de los resultados por elección y la generación de informes, contando con un manejo confiable y seguro de la información.

PARÁGRAFO 1: El desarrollo del proceso de elección a través del sistema de voto electrónico, estará dirigido y controlado por la Dirección de las Tecnologías y Sistema de la Información y de las Comunicaciones, con el apoyo de la Secretaria General, Comité Electoral y Comité Veedor.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO. El elector podrá ingresar al aplicativo del sistema de voto electrónico de la Universidad, el cual estará disponible en la página principal de la institución, con su correo y password institucional.

1. Una vez se ingrese al aplicativo, se identificarán los procesos de elección que se encuentran activos y en los cuales se podrá ejercer el derecho al voto.
2. El elector deberá solicitar el CIE (Código de Identificación Electoral), que será enviado a su correo alterno. **Algunos proveedores de correo electrónico podrían enviar el mensaje con el CIE, a la bandeja de correo no deseado o spam, se deben verificar estos sitios.**
3. Una vez, se obtenga el CIE deberá ser registrado dentro de los treinta (30) minutos siguientes en el sistema de voto electrónico, para visualizar y seleccionar el candidato de preferencia.

4. Ejecutado el voto, será encriptado con la llave privada, y se enviará a la cuenta institucional un certificado electoral.
5. En caso de presentarse desnivelación de mesa, se tendrá en cuenta lo establecido en el Código Electoral, frente al tema.

PARÁGRAFO: Para que cualquier actualización del correo alterno se vea reflejada dentro del sistema de voto electrónico, se tendrá que realizar a más tardar dos (2) días antes de la jornada electoral. (Acceder a miclave.uptc.edu.co).

ARTÍCULO 15°. Delegado Electoral. Para el sistema de voto electrónico, se designará por parte del Presidente del Comité Electoral uno o dos funcionarios delegados, mediante resolución rectoral, los cuales podrán pertenecer al sector convocado, quien o quienes generarán al menos el día anterior a la votación, las llaves de seguridad de encriptado y las instalarán al final de la jornada, para efectuar el escrutinio.

PARÁGRAFO 1: El día de la jornada el delegado verificará que el sistema operativo entre en funcionamiento a la hora señalada en la convocatoria y al momento de cierre, instalará las llaves para el desencriptado de los votos.

PARÁGRAFO 2: El delegado electoral informará en cualquier momento a la Dirección de las TICs, al Comité Veedor o al Comité Electoral, de cualquier situación que afecte directa o indirectamente el sistema operativo.

ARTICULO 16°. Jurados de Votación. Para el proceso de elección a través del sistema de voto electrónico se contarán con dos jurados de votación, designados mediante resolución rectoral, los cuales tendrán las siguientes funciones:

1. Participar en la apertura del sistema de voto electrónico.
2. Firmar las actas de apertura y cierre del sistema.
3. Recibir quejas, peticiones y demás documentos relacionados con el proceso de elección.
4. Hacer acompañamiento al Delegado Electoral en todo el proceso de elección.
5. Presentar el informe que arroje el sistema.
6. Estar presente al momento del cierre del sistema y observar las actas de escrutinio parcial emitidas y firmarlas.

PARÁGRAFO: El nombramiento de delegado y jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas

legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, se designará su reemplazo de la lista de jurados remanentes, que se elabore para el caso.

ARTÍCULO 17°. Testigos Electorales. Cada candidato, podrá nombrar un testigo electoral, dos (2) días hábiles antes de iniciar el proceso de votación en la Secretaría General a través del correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co.

ARTÍCULO 18°. FUNCIONES. Los testigos electorales cumplirán las siguientes funciones:

- a) Ser Veedor del Proceso.
- b) Verificar que se inicie el proceso en la jornada que corresponda.
- c) Solicitar reporte o boletín informativo.
- d) Presenciar el cierre del proceso y la lectura de las actas de escrutinio parcial.

PARÁGRAFO: Para este mecanismo de elección, se hace necesario que el testigo electoral designado remita datos del correo institucional a la Secretaría General, para que pueda hacer parte del proceso.

ARTÍCULO 19°. La votación, tendrá una jornada de ocho (08) horas, la cual comenzará a las 8:00 a.m., y culminará a las 4:00 p.m. Una vez, cerrado el Sistema de Voto Electrónico nadie podrá participar en el proceso.

PARÁGRAFO: Para la apertura y cierre del proceso de elección, se elevará acta suscrita por la Presidente del Comité Electoral, el Director de las Tics, el Delegado Electoral, los Jurados de votación, y los miembros del Comité Veedor, quienes dejarán las observaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 20°. El Presidente del Comité Electoral, el día 31 de marzo de 2023, a las 2:30 pm., verificará la exactitud de los escrutinios y las sumatoria de los votos que arroje el sistema, así mismo se resolverán las observaciones presentadas.

PARÁGRAFO: A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes, para lo cual deberán estar pendientes de sus correos institucionales, donde llegará la invitación para la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 21°. La declaración de electo se formalizará en una resolución proyectada por el Presidente del Comité Electoral y expedida por el Rector de la Universidad, que se notificará a

los candidatos vía correo electrónico según la autorización emitidas por los mismos. Contra la resolución que declara electos, y por ser un acto definitivo, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 22°. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se resolverá por sorteo ante el Comité Electoral, con el acompañamiento del Director de Control Interno o su delegado, y se levantará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 23°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse el proceso cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos, no podrán presentarse los mismos candidatos o candidato.

ARTÍCULO 24°. Para ser declarado electo, se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden. Quien sea declarado electo mediante resolución rectoral, podrá posesionarse en la respectiva corporación.

ARTÍCULO 25°. El período del representante de los Profesores de Planta ante los Comités de Currículo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de dos (2) años, contados a partir de su posesión. Para el caso de los docentes ocasionales, el período de la representación tendrá vigencia por el término previsto en su Resolución de vinculación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 023 de 2007.

PARAGRAFO: En el evento que los docentes ocasionales adquieran nuevamente un vínculo legal y reglamentario con la Institución, podrán seguir desempeñando sus funciones como integrantes de los Comités de Currículo, en las mismas condiciones señaladas anteriormente, es decir, por el término de su vinculación sin que supere los dos (2) años de su representación.

DIFUSIÓN

ARTÍCULO 26°. **DIFUSIÓN.** Todos los actos de convocatoria serán ampliamente difundidos y publicados a través de la página web y los diferentes canales institucionales, a su vez, serán remitidos a través de correos masivos al respectivo sector convocado.

ARTÍCULO 27°. **PROPUESTA DE CANDIDATOS.** La Dirección de Comunicaciones, publicará a través de la página web institucional, las propuestas y fotos de los candidatos aceptados dentro de las convocatorias, con el fin de dar a conocer su plan de gobierno a la comunidad universitaria.

PARÁGRAFO: Las propuestas de los candidatos, se remitirán a través de correos masivos, con la colaboración de la Dirección de las TICs.

COMITÉ VEEDOR.

ARTÍCULO 28°. Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de elección o consulta, se conformará un Comité Veedor, el cual estará integrado por:

- a) Director de Control Interno o su delegado.
- b) Un testigo electoral debidamente designado, por cada uno de los candidatos.
- c) Un miembro del Comité Electoral.

PARÁGRAFO: En caso de efectuarse por parte de los candidatos, solicitud de acompañamiento de los órganos de control del Estado, ésta deberá realizar cinco (5) días hábiles antes del proceso de elección o consulta, para que el Comité Electoral realice las gestiones para el acompañamiento de los mismos.

ARTÍCULO 29°.- Son funciones del Comité Veedor:

- a) Supervisar el desarrollo del proceso de elección o consulta.
- b) Informar al Comité Electoral sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo del proceso de elección o consulta.
- c) Verificar los resultados del proceso de elección o consulta.
- d) Suscribir las actas de generación de llaves en el caso de utilización del sistema de voto electrónico, de inicio, cierre y resultados del proceso de elección o consulta.

AFECTACIONES A LOS PROCESO ELECTORALES

ARTÍCULO 30°. Cuando se presente situaciones que afecten el proceso de elección o consulta, el Comité Electoral evaluará la situación y tomará las decisiones a que haya lugar, recomendando al Rector la suspensión, aplazamiento o repetición.

PARÁGRAFO 1: Para el caso del sistema de voto electrónico, el Comité Electoral solicitará un informe detallado a la Dirección de las TICS, para tomar alguna de las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO 31°. Si el Comité Electoral, tuviera conocimiento de algún suceso que pueda perturbar o entorpecer el desarrollo de las votaciones, recomendará al señor Rector de la universidad, bajo la debida justificación, el aplazamiento del proceso de votación.

ARTICULO 32°. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de información del voto electrónico, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales que la institución emprenda en contra de los responsables.

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Código: A-ED-P03-F02

Versión: 01

Página 11 de 11

ARTÍCULOS 33°. En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, quien se regirá para su trámite, en lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 34°. La reglamentación de cada proceso de elección, se ajusta teniendo en cuenta las particularidades del mismo, así como el tiempo establecido para su desarrollo.

ARTÍCULO 35°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector

*Proyectó: Henry Salamanca – Secretaria General
Revisó: Ana Cecilia Torres Calero. – Comité Electoral
Revisó: Olga Mireya García Torres – Rectoría.*